

AUTO NRO. 053
PROCESO.
DEMANDANTE.
DEMANDADO.

RADICADO:

V. DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
ÁNGEL SERAFÍN LONDOÑO GONZÁLEZ
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE BLANCA NELLY SOTO SOTO
2024-00022

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a despacho la demanda de la referencia, promovida a través de apoderado judicial, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda se encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida por lo siguiente:

- Como quiera que la demanda debe dirigirse contra todos los herederos determinados de la causante, se tiene que la misma debe dirigirse también contra la menor MARÍA JOSÉ LONDOÑO MONTES en representación del señor CAMILO ALEJANDRO LONDOÑO SOTO (QEPD), quien deberá estar representada por su progenitora. Por tal motivo, debe adecuarse tanto la demanda como el poder conferido.
- Conforme el artículo 82 del C. G. del P., deberá indicar la dirección física, electrónica y número de teléfono donde

recibirá notificaciones la menor representada por su progenitora.

El artículo 90 del Código General del Proceso:

"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...".

Por tanto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **ÁNGEL SERAFÍN LONDOÑO GONZÁLEZ**, en contra de los señores **NANCY CLEMENCIA RONDÓN SOTO, JOSÉ HERNÁN, DIANA XIMENA, DAVID ESTEBAN y CAMILO ALEJANDRO LONDOÑO SOTO (QEPD)** como **HEREDEROS DETERMINADO** de la señora **BLANCA NELLY SOTO SOTO y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MISMA**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**